



# **COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE**

**CASO EDICION ANIVERSARIO  
- 2017 -**

**Organizada por  
Universidad de Buenos Aires - Universidad del Rosario**



**Sede 2017  
Buenos Aires, Argentina**

## ÍNDICE

I- Consideraciones Preliminares.....	3
II- Las Partes- Contexto Procesal.....	4
III- Hechos del Caso .....	5
IV- Clausulas Relevantes del Contrato .....	9
V- Información Importante .....	11
VI. Anexos del caso.....	12
<b>Documento I</b> Comunicación entre la Sra. María Raquel Obligado y La Casa del Mar S.A. de fecha 15 de julio de 2016. ....	13
<b>Documento II</b> Comunicación entre la Sra. María Raquel Obligado y La Casa del Mar S.A. de fecha 23 de noviembre de 2016. ....	14
<b>Documento III</b> Orden Procesal del Tribunal Judicial de fecha 1 de septiembre de 2017. ....	15

## I- Consideraciones Preliminares

Con motivo de la edición aniversario que nos ocupa, este año se plantean ciertas particularidades en el caso de la Competencia. En primer lugar, serán tomados ciertos datos y hechos utilizados en el caso de la primera edición de la Competencia.<sup>1</sup> Por el otro lado, a diferencia de otras ediciones, el caso de este año no se da en el contexto de un proceso arbitral sino de un proceso judicial iniciado, por una parte, en cuyo trámite procesal la demandada dedujo excepción de incompetencia con base en la existencia de un convenio arbitral y pidió la remisión del caso a arbitraje.

Por tanto: (i) La Primera Memoria a presentarse es el escrito en que la parte demandada judicialmente (La Casa del Mar S.A.) opone excepción de incompetencia de los tribunales judiciales y, en subsidio, contesta la demanda en cuanto al fondo; (ii) La Segunda Memoria es el escrito en que la demandante en el proceso Judicial (María Raquel Obligado) contesta la excepción de incompetencia. Aunque no es usual en procesos judiciales, a efectos de permitir que haya un solo intercambio de Memorias, en la Segunda Memoria, María Raquel argumentará también sobre el fondo, defendiendo su derecho a obtener el reconocimiento de los daños y perjuicios que reclama.

El Jurado de la Competencia hará las veces de Tribunal Judicial de Primera Instancia de Puerto Madre, jurisdicción donde tramita la acción deducida por la demandante, y está llamado a decidir si acoge o no la excepción de incompetencia (es decir, si remite o no el caso a arbitraje), en los términos de los artículos 8 de la Ley Modelo de UNCITRAL y II.3 de la Convención de Nueva York.

El Comité Organizador ha considerado interesante proponer a los alumnos que participan de la Competencia una experiencia distinta, pero igualmente beneficiosa para los propósitos educativos que tiene. El caso de este año los pone en el rol de abogados de las partes en un proceso judicial donde, además de las cuestiones de fondo, se discuten los efectos y alcance de un convenio arbitral.

Para facilitar la labor de los alumnos y entrenadores, los problemas del caso, sobre los cuales deben alegar, están claramente identificados en la descripción que sigue, que constituye la base fáctica del caso de la presente edición.

---

<sup>1</sup> Caso de la Competencia Internacional de Arbitraje Primera Edición año 2008, accesible en [http://www.derecho.uba.ar/internacionales/competencia\\_arbitraje\\_caso\\_2008.pdf](http://www.derecho.uba.ar/internacionales/competencia_arbitraje_caso_2008.pdf)

## II- Las Partes- Contexto Procesal

**La demandante** es María Raquel Obligado, natural de Marmitania, con domicilio en Av. Libertad N° 2010, de la ciudad de Peonia, capital del Estado de Marmitania. María Raquel está representada en este proceso por el *Estudio Huey, Dewey, Louie & Asociados*.

**La demandada** es La Casa del Mar S.A., una sociedad comercial constituida en Costa Dorada, con domicilio y sede social en calle 54 N° 2310, de la ciudad de Puerto Madre, capital del Estado de Costa Dorada. La Casa del Mar está representada en este proceso por el *Estudio Floge y Asociados*, a cargo del Dr. Jerónimo Laloy.

**El contexto procesal** es una acción que María Raquel Obligado promovió contra La Casa del Mar S.A. ante los tribunales judiciales de Puerto Madre, capital de Costa Dorada. El objeto de dicha acción es un reclamo de los daños y perjuicios que, según alega la demandante, le ocasionó la modificación de un mural de su autoría emplazado en el Salón de propiedad de la demandada, que ésta llevó a cabo contraviniendo su autorización.

La demandada opuso excepción de incompetencia de los tribunales judiciales de Puerto Madre invocando el convenio arbitral que existía en el contrato por el cual se encomendó a la demandante la pintura del mural. La demandante resiste la remisión del caso a arbitraje y argumenta la competencia judicial, entre otras razones, alegando que el tribunal arbitral previsto en el convenio arbitral fue disuelto y el convenio devino de ejecución imposible.

Conforme las disposiciones procesales de Costa Dorada, la excepción de incompetencia es sustanciada, y la demandante tiene oportunidad de contestarla y oponerse a la solicitado. Dado el formato de la Competencia, sin embargo, hemos previsto que los argumentos de la demandada sobre el fondo de su reclamo (que en un caso real debieron haberse expuesto en la demanda) se planteen conjuntamente con la contestación de la excepción de incompetencia. Por lo tanto, la Memoria de la parte demandante (que cronológicamente será la Segunda Memoria de la Competencia), deberá contener también los argumentos en que María Raquel Obligado funda su reclamo de daños y perjuicios.

El Tribunal de Primera Instancia está constituido por tres magistrados.

### III- Hechos del Caso

1. En el año 2008 dos de las empresas locales más importantes del sector, mantuvieron una controversia producto de un reclamo comercial relativo al incumplimiento de un contrato de compraventa internacional de mercadería. Finalmente, en el año 2009 se dicta un laudo en el cual el Tribunal Arbitral "...(i) se declara competente para entender el conflicto en base a la cláusula arbitral existente considerando principalmente que la misma es autónoma al contrato principal, manteniendo sus efectos con relación a la manera en que las partes decidieron resolver las controversias derivadas del contrato en la que se encuentra inserta, más allá de los efectos propios de las obligaciones generales del contrato en cuestión....y (ii) condena a FASA a pagar una indemnización derivada del incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato existente, por no entregar la mercadería a tiempo, más intereses y costas...".<sup>2</sup>

2. Con posterioridad, e independientemente a la resolución del conflicto surgido, ambas empresas mantuvieron sus relaciones comerciales. Luego de varios años de actividad comercial conjunta, y con un amplio reconocimiento internacional en cuanto a sus mecanismos complementarios de trabajo para hacer frente a los negocios comerciales respondiendo a las necesidades del cuidado de la ecología mundial, reciben un premio internacional al Comercio Responsable, entregado por la Asociación Internacional del Mar.

3. Con motivo de la trascendencia de esta noticia, la Alcaldía de Puerto Madre se pone en contactos con ambas empresas, Frigorífico del Atlántico S.A ("FASA") e Importadora Marmitania S.A. ("IMSA"), a fin de proponerles que apoyen y se sumen al proyecto de creación de un Salón del Mar en la ciudad de Puerto Madre aportando ciertas piezas de su propiedad. Ambas empresas aceptaron gustosamente y se sumaron a la propuesta recibida, donando distintos utensilios, herramientas, piezas, mapas y valiosos elementos propios de las distintas travesías desarrolladas por estas empresas en los años de vida de ambas. Además, donaron una importante suma de dinero a fin de terminar de concretar el Salón.

4. En este plan, FASA recomienda a la Alcaldía, a una artista local muy reconocida que podría estar interesada en participar del proyecto por su historia personal en particular. Así, en septiembre de 2011, la artista plástica marmitana María Raquel Obligado fue contratada por la Alcaldía de Puerto Madre para pintar un mural que adornaría el techo de la sala principal del Salón Oval de Puerto Madre. En la negociación y redacción del contrato colaboraron los abogados internos de FASA.

5. Además de su función decorativa, el mural tenía como principal objeto homenajear a su padre, Ricardo Armando Obligado. Don Ricardo Obligado había sido alcalde de Puerto Madre en la década de 1960 y, luego de un golpe de estado que lo destituyó, debió exilarse en Marmitania, donde murió el 19 de junio de 2006. Durante su gestión como alcalde, una de las más ejemplares y honradas que haya tenido Puerto Madre, se dio un fenomenal impulso al comercio e integración regional, particularmente con el Estado de Marmitania.

---

<sup>2</sup> Caso PCA Nro. 43332, laudo final de fecha 12 de diciembre de 2009.

6. Por el trabajo, la demandante cobró una suma simbólica de US\$ 10, dado que, además de rendir tributo a su padre, a María Raquel le servía poder exhibir su obra en un lugar tan significativo. Ella tenía altas expectativas con que esta forma de comunicación al público de su obra serviría para cimentar su fama y su sueño de ser reconocida como una de las mejores muralistas del mundo.

7. La obra se inició inmediatamente y se terminó en marzo de 2012. El mural, una pieza de arte de estilo figurativo, combinaba una representación de las diez criaturas mitológicas del mar más reconocidas históricamente con personas reales. El mural representaba los tenebrosos relatos de monstruos y figuras del mar que buscaban hundir a los buques y a su tripulación, las románticas historias de sirenas que con su cantar embelesaban a los marineros con el fin de arrastrarlos a un terrible final, y figuras de merinos y mercaderes que surcaban los mares en busca de la expansión y conquista de nuevos mercados.

8. La representación contenía la figura del *Kraken* de la mitología escandinava y finlandesa. Debajo del inmenso pulpo surgía el *Leviatán* intentando convencer a las *Sirenas* de un viaje a las oscuridades. Se distinguía *Moby Dick*, como en un libro de aventuras, junto al *Monstruo del Lago Ness* en sus grandes dimensiones sumergido en el mar. *Jörmundgander* o la Serpiente de Midgard y *Makara* en sus representaciones como criatura mitad terrestre, mitad marina. En el centro se destacaba un gran *Hipocampo* rescatando a un pescador de las profundidades del mar, donde el espíritu *Umibōzu* se encuentra con las almas solitarias refugiadas en el mar. El mural finalmente termina con una batalla entre la tripulación de un buque, su Capitán y la *Hidra de Lerna*, que, con su cabeza en forma de varias serpientes y aliento venenoso, intentaba ganar la batalla naval.

9. Entre los varios personajes en la batalla mencionada se destacaba nítidamente la figura de don Ricardo Obligado, caracterizado como el Capitán del buque, y la de varios hombres reconocidos de la historia cultural de Puerto Madre.<sup>3</sup>

10. El mural se inauguró el 4 de abril de 2012, en conmemoración de los 90 años del nacimiento de don Ricardo, con una función de gala benéfica, a la que concurrieron las más altas autoridades de Costa Dorada, el cuerpo diplomático acreditado en Puerto Madre, y numerosos representantes de la cultura de la región, en particular del Estado de Marmitania.

11. En 2015, en medio de una aguda crisis económica, el nuevo gobierno de Puerto Madre decidió desprenderse de todas las actividades culturales, ciertamente deficitarias, para concentrar los escasos recursos en mantener la ayuda social a los sectores más necesitados. Como parte de esa política, la Alcaldía privatizó lisa y llanamente el Salón del Mar: vendió el inmueble a una sociedad anónima, La Casa del Mar S.A., y le transfirió irrevocablemente su explotación y todos los contratos y relaciones jurídicas, ya fenecidas o en curso de ejecución, de las cuales la Alcaldía sea o hubiese sido parte.

12. Esta curiosa forma de privatización, que se rumoreaba había sido motivada por la amistad del Ministro de Comercio de Costa Dorada con el poderoso empresario de los dos centros acuáticos más grandes de la región, Luciano Saldías (accionista mayoritario de La Casa del Mar S.A.), cumplió sin embargo con todos los pasos legales exigidos: tanto el llamado a licitación pública como la adjudicación y la transferencia del inmueble y de las

---

<sup>3</sup> El derecho a la imagen sobre estas figuras no está en discusión ni forma parte de los problemas del caso.

relaciones jurídicas fueron aprobadas por Ley del Congreso de Costa Dorada, cuya constitucionalidad fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de ese país.

13. En junio de 2016 se conoció públicamente la intención de La Casa del Mar S.A. de modificar el mural. Como parte de un Masterplan de renovación integral de las instalaciones del Salón, con el declamado propósito de tecnificarlo, modernizarlo y ponerlo a la altura de los mejores salones de exposiciones y muestras del mundo, se preveía restaurar el mural. Las sospechas, nunca confirmadas, eran que Saldías buscaba devolver el favor recibido del gobierno de Puerto Madre que le había transferido el Salón, removiendo la figura de don Ricardo Obligado: la imagen en el mural de una persona recordada unánimemente por su honestidad y austeridad, no era conveniente para el gobierno actual, que ciertamente carecía de esas cualidades. Especialmente porque en noviembre de 2017 había elecciones en Puerto Madre, y el actual Alcalde –que aspiraba a su reelección– sabía que competiría con Ricardito, el hijo mayor de don Ricardo, lanzado a la carrera política siguiendo los pasos de su padre.

14. María Raquel inició acciones ante los tribunales judiciales de Puerto Madre, en procura de obtener una orden que impidiese a La Casa del Mar S.A. alterar su obra artística. En el marco de ese proceso, se convocó a una audiencia de conciliación en la cual llegaron a un acuerdo: María Raquel autorizó la restauración, subordinado a dos condiciones: (i) que no se alterase sustancialmente su obra de modo que la modificación perjudique el espíritu que la autora le imprimió a la obra y (ii) que su firma se mantuviese en el mural. Y aceptó que sus derechos a la explotación sean compartidos por mitades con el restaurador.

15. Finalmente, la realización del nuevo mural se llevó a cabo, encomendándose la tarea a Herbert Drais, un artista joven, pero de larga trayectoria, y uno de los principales cultores del abstraccionismo. Drais no reemplazó totalmente el original. Trabajando sobre el mural anterior, buscó “despersonalizar” la pintura: la figura de don Ricardo, así como las de otras personas reales claramente identificables en el original, dieron paso a representaciones difusas que no permitían reconocer en ellas a ninguna persona en particular, aunque hacían alusión a figuras que, a pesar de ser indefinidas, se imponían en la obra y denotaban grandeza y prosperidad. Inclusive se mantuvo en el mural la firma de María Raquel, a la que se adicionó la de Drais.

16. Conocida la nueva pintura en noviembre de 2016, la polémica estalló en los medios y en las redes sociales. Muchos reprobaron las supuestas motivaciones políticas de la modificación y el intento de “ocultar” a un dirigente político reconocido por su probidad; otros apoyaron la iniciativa por considerar que el mural anterior hacía un culto exagerado al personalismo político. Con todo, la crítica especializada y la comunidad artística reconocieron unánimemente la calidad técnica y estética del nuevo mural.

17. Sin dudarlo, María Raquel inició el 14 de febrero de 2017 una acción judicial ordinaria ante los tribunales de Puerto Madre. Sostuvo que la modificación había excedido lo autorizado y que, aun trabajando sobre el original, Drais había cambiado sustancialmente el concepto artístico y estético y había con ello deformado su obra. Y que, por tratarse de una alteración no autorizada, La Casa del Mar S.A. debía reconocerle el 100% de la remuneración convenida en el contrato de elaboración y arrendamiento por su explotación.

18. Al presentarse a contestar la demanda, La Casa del Mar S.A. dedujo excepción de incompetencia de los tribunales judiciales y, en subsidio, contestó la demanda:

- Basó su planteo de incompetencia de los tribunales judiciales y solicitó la remisión del caso a arbitraje en la cláusula arbitral contenida en el contrato celebrado entre la Alcaldía de Puerto Madre y María Raquel Obligado en 2011, del cual se consideró legítimo cesionario en virtud de la Ley que aprobó la privatización del Salón y le transfirió todas las relaciones jurídicas, fenecidas o en curso. Adicionalmente, sostuvo que, si bien la Corte Permanente de Arbitraje de la Cámara Feudalense de la Construcción ya no existe, el convenio arbitral es válido y su ejecución es posible, por aplicación del artículo 3 de la Convención de Panamá de 1975 (de la cual Feudalia, Marmitania y Costa Dorada son parte), que remite a la aplicación de las reglas de procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.
  - Como defensa de fondo para oponerse al reclamo de los daños y perjuicios, reivindicó su derecho, en tanto propietario de una obra por la que pagó un precio, a disponer de ella y modificarla. En subsidio, sostuvo que María Raquel había autorizado la modificación, y que la misma no fue abusiva, no tuvo el propósito de dañar ni afectó la integridad de la obra, y tampoco la deformó de modo que sea susceptible de ocasionar perjuicio o menoscabo a la artista, dada la calidad artística y estética de la restauración efectuada.
19. Al contestar la excepción de incompetencia, María Raquel afirmó que el caso debía continuar tramitando ante los tribunales judiciales de Puerto Madre. Sus principales líneas argumentales fueron:
- El convenio arbitral es de ejecución imposible, ya que el tribunal arbitral especializado al que se sometieron las partes fue disuelto y no fue reemplazado por ningún otro equivalente, siendo contrario a la intención común de las partes llevar el arbitraje a un sistema institucional distinto y de carácter general;
  - Los derechos en que basa su pretensión no provienen del contrato sino de la ley y, en subsidio, que el reclamo de daños y perjuicios no estaba cubierto por el alcance material de la cláusula arbitral, restringido a cuestiones de interpretación y ejecución, distintas de un reclamo de daños y perjuicios.
  - A todo evento, argumentó que la relación jurídica original no es un contrato comercial y no aplica el artículo 3 de la Convención de Panamá.



## IV- Clausulas Relevantes del Contrato

En la ciudad de Puerto Madre, capital de Costa Dorada, a los dos días del mes de septiembre de 2011, entre la Alcaldía de Puerto Madre [en adelante la Alcaldía], representado en este acto por la Ministra de Esparcimiento, Lic. Alba Gaudeamus, debidamente autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 0209/2006, con domicilio en el Palacio Municipal sito en calle 1 N° 15, de la ciudad de Puerto Madre, Costa Dorada, por una parte; y María Raquel Obligado [en adelante, la Artista], de nacionalidad marmitana, DNI N° 23.456.789, con domicilio en Av. Libertad N° 2010, de la ciudad de Peonia, capital del Estado de Marmitania, por la otra, convienen celebrar el presente CONTRATO DE ELABORACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE OBRA, sujeto a las siguientes cláusulas, condiciones y estipulaciones.

### PRIMERA (OBJETO)

1.1. La Alcaldía encomienda a la Artista la realización de una obra, consistente en la realización de un mural, en el cielorraso del sector principal del Salón del Mar de Puerto Madre.

1.2. Sujeto a las especificaciones de la cláusula siguiente, la Artista tendrá plena libertad creativa para llevar a cabo la obra, incluyendo ilustraciones, imágenes, dibujos, figuras o grabados que representen a personas relevantes para la cultura y el arte.

1.3. La obra se realizará mediante la técnica de pintura al temple, sobre un lienzo que se adherirá al cielorraso.

### SEGUNDA (OBLIGACIONES DE LA ARTISTA)

2.1. La Artista asume la obligación de realizar la obra con una calidad estética y artística compatible con la función que aquella está llamada a desempeñar, a utilizar los mejores materiales y recursos disponibles, y cumplir con las mejores reglas del arte y de la técnica.

2.2. Son a exclusivo cargo de la Artista los gastos y riesgos que pudiere ocasionar la contratación de asistentes o colaboradores, quienes carecerán de toda relación jurídica con la Alcaldía y no tendrán derecho a remuneración alguna por parte de éste, sin perjuicio de los seguros que la Alcaldía se obliga a contratar. En cualquier caso, asume el deber de mantener indemne a la Alcaldía de cualquier reclamo que dichos colaboradores pudieran realizar con motivo o en ocasión de la obra.

### TERCERA (OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA. MATERIALES)

3.1. La Alcaldía se obliga a permitir a la Artista y a los colaboradores que designe el libre acceso al inmueble y a no entorpecer ni interferir en modo alguno la ejecución del contrato.

3.2. La Alcaldía suministrará los materiales, maquinarias y equipos necesarios para la realización de la obra, a cuyo fin la Artista deberá proporcionar, dentro del quinto día de celebrado este contrato, una lista completa y detallada de los mismos. Queda entendido que el suministro de dichos materiales no hace responsable a la Alcaldía de su calidad, limitándose su obligación a proveer los que la Artista le especifique.

### CUARTA (PRECIO)

4.1. Las partes acuerdan que, en concepto de precio por la elaboración de la obra encomendada a la Artista, la Alcaldía pagará una suma única de US\$ 10,00 (dólares estadounidenses diez).

4.2. La Artista declara que recibe en este acto el precio total convenido, otorgando por el presente suficiente recibo y carta de pago.

### QUINTA (ENTREGA DE LA OBRA)

5.1. La obra deberá estar terminada y en condiciones de ser entregada a la Alcaldía a más tardar el 20 de marzo de 2012.

5.2. Con la entrega de la obra la Artista suministrará a la Alcaldía una ficha técnica que escriba todas las características técnicas y artísticas de la obra.

#### SEXTA (CESIÓN DE DERECHOS)

6.1. La entrega de la obra terminada implicará su enajenación total, la transmisión de su plena propiedad y la cesión irrevocable, exclusiva, perpetua y definitiva a la Alcaldía, de todos los derechos –materiales e inmateriales, patrimoniales y extrapatrimoniales– que pudieran corresponder a la Artista sobre la obra, incluyendo los bocetos y material de trabajo que hubiese utilizado. Como única compensación por la explotación de la obra, la Artista recibirá, por el plazo de quince (15) años contados desde su entrega, un 10% (diez por ciento) del precio de venta al público de las entradas generales al Salón del Mar y un 5% (cinco por ciento) del resultado económico de la explotación comercial de la misma en fotografías, bocetos, folletos o réplicas.

6.2. La Alcaldía podrá reproducir o comunicar la obra libremente en forma pública, en folletos, publicaciones, medios audiovisuales, portales de internet o de cualquier otra forma, y podrá ceder o transmitir los derechos adquiridos por este contrato a terceros sin necesidad de autorización previa de la Artista.

6.3. La firma del presente contrato implica también la autorización irrevocable a la Alcaldía para restaurar, modificar o transformar libremente la obra.

6.4. La Alcaldía se reserva el derecho de remover la obra del inmueble, previa notificación a la Artista con quince días hábiles de anticipación. En caso la Alcaldía decidiera quitarla, la Artista tendrá la opción de retirarla, a su exclusivo costo y riesgo, y la obra quedará como de su plena propiedad pudiendo disponer de ella libremente. En caso la Artista no ejerciese esa opción, la Alcaldía podrá destruirla o darle el destino que considere conveniente.(...)

#### DÉCIMO SEGUNDA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Todas las diferencias relacionadas con la interpretación y ejecución de este contrato serán resueltas por arbitraje de derecho, ante la Corte Permanente de Arbitraje de la Cámara Feudalense de la Construcción, con sede en Villa del Rey, Feudalia, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. El idioma del proceso será el español

## V- Información Importante

A los fines de la Competencia, debe considerarse que:

1. Los documentos están firmados por quienes dicen ser los firmantes, y que ellos tienen personería y autoridad para otorgar los actos que otorgaron. En consecuencia, los actos emanados de las personas que firman se consideran formalmente válidos e imputables a quienes dicen representar, sin admitirse cuestionamientos sobre legitimación, alcance de los poderes o cuestiones similares.
2. Las comunicaciones que se mencionan han sido enviadas y recibidas por las partes que se señalan. Por lo tanto, no se admiten cuestionamientos acerca de eventuales vicios relativos a la forma de los instrumentos ni a su recepción.
3. Tanto en los memoriales como en las audiencias las partes deben argumentar y sustentar las pretensiones que adelantaron en las comunicaciones previas a la integración del Tribunal.
4. Marmitania, Costa Dorada y Feudalia firmaron y aprobaron, sin ninguna reserva en particular, los siguientes tratados internacionales:
  - La Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros;
  - La Convención Interamericana de Arbitraje Comercial de Panamá de 1975;
  - La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados;
  - La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica);
  - El Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas (con todas sus enmiendas incluida la del 28 de septiembre de 1979);
  - El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996).
5. Marmitania y Feudalia son países cuyo sistema jurídico está basado en el *common law*. Costa Dorada es un país de tradición jurídica de derecho romano continental. Costa Dorada no tiene ninguna legislación específica relativa a los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, el Congreso está debatiendo un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que busca amalgamar y armonizar los derechos de propiedad intelectual típicos del *civil law* con los característicos del *common law*.
6. La Ley de Arbitraje de Feudalia es el texto literal de la Ley Modelo de UNCITRAL, con las enmiendas introducidas en el año 2006 (en cuanto al artículo 7, la Ley de Arbitraje de Feudalia recoge la “opción I” de la Ley Modelo).

## VI. Anexos del caso

- Documento I      Comunicación entre la Sra. María Raquel Obligado y La Casa del Mar S.A. de fecha 15 de julio de 2016.
- Documento II     Comunicación entre la Sra. María Raquel Obligado y La Casa del Mar S.A. de fecha 23 de noviembre de 2016.
- Documento III    Orden Procesal del Tribunal Judicial de fecha 1 de septiembre de 2017.

Peonia, 15 de julio de 2016.-

**Atte. CASA DEL MAR S.A.**

Calle 54 N° 2310, Puerto Madre, Estado de Costa Dorada  
*Estudio Floge y Asociados*

Estimado Dr. Jerónimo Laloy,

Conforme lo pactado en el Acuerdo Conciliatorio de fecha 11 de julio arribado en el Expte. Nro. 231013 ante el Tribunal Civil y Comercial Nro. 13 de Puerto Madre, vengo a hacer efectiva la opción establecida en dicho acuerdo, con relación a la facultad de sugerir un artista para la tarea de restauración y modificación de mi obra en el Salón Oval del Salón del Mar de Puerto Madre.

A tal efecto, recomiendo al Sr. Herbert Drais, a quien conozco desde hace varios años, y a quien he dirigido su tesis en el Doctorado de Historia del Arte en la Universidad Nacional de Marmitania, para llevar a cabo el trabajo acordado.

Finalmente, confirmo mi autorización para la restauración siempre y cuando la misma (i) sea realizada por el Sr. Drais, y (ii) no se altere sustancialmente mi obra original. Por supuesto, doy por sentado que mi firma debe seguir figurando como creadora de la obra.

Mucho estimaría si pudieran comunicarme cualquier inconveniente para contactar al artista recomendado, y en el desarrollo de la obra. Me encuentro a entera disposición para prestar cualquier asesoramiento o colaboración al respecto. Esta obra, como se lo he comentado implica mucho para mi persona y más allá de la pretensión formal, mi interés es que la misma siga siendo lo que creé.

Saludos cordiales,

María Raquel Obligado

c.c.    Alcaldía de Puerto Madre  
[info@tualcaldia.gob.pm](mailto:info@tualcaldia.gob.pm)

Peonia, 23 de noviembre de 2016.-

**Atte. CASA DEL MAR S.A.**

Calle 54 N° 2310, Puerto Madre, Estado de Costa Dorada  
*Estudio Floge y Asociados*

Dr. Jerónimo Laloy,

Me encuentro en la terrible situación de escribirle estas líneas, por sentirme traicionada y totalmente engañada con relación a la promesa dada por su cliente.

Se me dijo que, más allá de un Acuerdo alcanzado, mi obra se encontraba en las “mejores manos”. Luego de meses de silencio durante la ejecución de la restauración de la obra, me entero por los medios de comunicación de la transformación y modificación total que han realizado de mi obra a mis espaldas y excediendo los límites de mi autorización.

La intromisión a mi obra implica sentir que alguien ha violentado mi interior, transformando mi mensaje al mundo exterior, en un mensaje distinto, vacío. Tal como me siento en este momento.

Dejo reserva de mi intención de iniciar judicialmente las acciones correspondientes a fin de indemnizarme los daños ocasionados, solicitando una reunión urgente con el Departamento de Arte y Restauración de la empresa a fin de poder encontrar una manera de solucionar este terrible problema.

Atentamente,

María Raquel Obligado

c.c.      Alcaldía de Puerto Madre  
[info@tualcaldia.gob.pm](mailto:info@tualcaldia.gob.pm)



**PODER JUDICIAL DE PUERTO MADRE  
COSTA DORADA**

**ORDEN PROCESAL (OP)**

**Tribunal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 23  
Expediente Nro. 231013/2017**

**Demandante:** Obligado, María Raquel

**Demandada:** Casa del Mar S.A.

**Objeto:** Daños y Perjuicios

Puerto Madre, 1 de septiembre de 2017.-

1. Téngase por presentadas, en legal tiempo y forma, la demanda y la contestación. Habiéndose producido la prueba ofrecida por las partes, fíjese audiencia de alegar para los días 22 y 23 de septiembre de 2017, que conforme lo acordado por las partes será desarrollada en Av. Figueroa Alcorta 2263 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Con motivo de la audiencia a celebrarse, el Tribunal Judicial ordena tener en consideración por las partes las siguientes cuestiones procesales:
  - a. La presentación oral de cada parte será, en principio, de treinta (30) minutos y deberán exponer dos representantes de cada parte.
  - b. Sin embargo, el Tribunal podrá extender el límite de tiempo hasta en quince (15) minutos adicionales para cada parte, asegurando el trato equitativo a ambas.
  - c. Sujeto a la aprobación del Tribunal, las partes podrán acordar el orden en que alegarán. En caso de falta de acuerdo entre las partes: (1°) La demandada argumentará sus objeciones a la jurisdicción del Tribunal y la demandante responderá dichas objeciones; y (2°) La demandante argumentará sobre el fondo de sus peticiones y la demandada responderá dichos argumentos.
  - d. El Tribunal determinará, salvo acuerdo expreso entre las partes, si habrá réplicas y dúplicas, sin que ello altere la duración total de las presentaciones.
  - e. Durante la audiencia sólo podrán utilizarse los anexos del caso.
  - f. El uso de *tablets*, *laptops* u otros dispositivos sólo estará permitido para consultar los documentos del caso o los textos y autoridades legales que cada parte tenga intención de citar.
3. Notifíquese a las partes.

**Fdo: Tribunal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 23 de Costa Dorada**